



ACUERDO Nro. 0554

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO

SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;



QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”*;

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el art. 63 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que: *“Los requisitos para la aprobación de Reforma de Estatutos son los siguientes: a) Solicitud de aprobación dirigida a la autoridad competente; b) Actas de Asambleas de aprobación de reformas de Estatutos; c) Propuesta de reformas aprobadas; y, d) Estatutos codificados.*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas*



específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(…)”;*

QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, establece los requisitos generales para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de los Clubes;

QUE, en el artículo 18 de la norma legal antes invocada, se encuentran los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y*



rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)" 14) Club de Deporte profesional (...)";

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 1006, de 13 de mayo de 2013 el Ministerio del Deporte actualmente Secretaría del Deporte aprobó la reforma de los estatutos y ratificó Personería Jurídica del **CENTRO DEPORTIVO OLMEDO**;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-0982-OF de fecha 11 de mayo de 2018, se registró el Directorio del **CENTRO DEPORTIVO OLMEDO**;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-1051-OF de fecha 17 de mayo de 2018, se realizó un alcance al registró el Directorio del **CENTRO DEPORTIVO OLMEDO**;

QUE, mediante oficio N° GA-CDO-2019-298, de 31 de mayo de 2019, ingresado en la Coordinación Zonal 3, con trámite N° SD-CZ3-2019-0996; mediante el cual la representante legal solicita la reforma de los estatutos del Club Centro Deportivo Olmedo;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1242 de 17 de junio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de Reforma de Estatuto, del **CENTRO DEPORTIVO OLMEDO**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 28 de junio de 2019, ingresado en la Coordinación Zonal 3, con número de trámite SD-CZ3-2019-1097, de fecha 28 de junio de 2019, suscrito por la señora Mayra Arguello Erazo en calidad de Presidente del **CENTRO DEPORTIVO OLMEDO**, remite la documentación e información faltante y solicita la Reforma de Estatuto, del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1080, de fecha 10 de julio de 2019, el señor Diego Ontaneda Bedoya, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para aprobar la Reforma de Estatuto, del **CENTRO DEPORTIVO OLMEDO**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el artículo uno del estatuto, del **CENTRO DEPORTIVO OLMEDO**, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 1006, de 13 de mayo de 2013, bajo el siguiente texto:

"Artículo. 1.- El Club "CENTRO DEPORTIVO OLMEDO", fundado en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, el once de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, perteneciente a la parroquia Lizarzaburu, con sede en la ciudad de Riobamba, tiene por finalidad fomentar y practicar el deporte profesional, especialmente el fútbol en todas sus manifestaciones.



El Club "CENTRO DEPORTIVO OLMEDO" es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y está sujeto a la legislación ecuatoriana; al Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador; a la normatividad que emita el ente rector del deporte.

La naturaleza jurídica del Club "CENTRO DEPORTIVO OLMEDO" está dada por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por lo que, además puede, siempre que su Asamblea General así lo prevea, intervenir como socio o accionista en la constitución de sociedades mercantiles y u otras formas societarias. Asimismo, si su Asamblea lo decide, podrá transformarse en una sociedad mercantil, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa correspondiente y sin afectar derechos de los socios, y siempre que esta transformación no afecte su participación dentro del fútbol profesional".

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente acuerdo reforma únicamente el artículo uno del estatuto que fuere aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 1006, de 13 de mayo de 2013, en lo demás se estará a lo dispuesto en el referido instrumento.

ARTÍCULO TERCERO. - El "CENTRO DEPORTIVO OLMEDO", realizará el proceso de elecciones antes de la terminación del periodo de funciones de la actual directiva y procederá a registrarlo en esta Secretaría del Deporte de acuerdo a lo determinado en la Ley del Deporte, Actividad Física y Recreación y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – El "CENTRO DEPORTIVO OLMEDO", deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – El "CENTRO DEPORTIVO OLMEDO", expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El "CENTRO DEPORTIVO OLMEDO", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.



ARTÍCULO NOVENO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **11 JUL 2019**

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

El Elaborador por:	Abg. Diego Ontaneda	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado Por:	Abg. Felipe Montufar	Director de Asuntos Deportivos (S)	